



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00087 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho – laboral
DEMANDANTE:	Francisco Luís Durango Aguirre
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
ASUNTO:	Inadmite demanda – concede 10 días para subsanar requisitos

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011 –, se **INADMITE** la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrada en el artículo 138 ibídem, elevada por el señor FRANCISCO LUÍS DURANGO AGUIRRE, a través de apoderado judicial, en contra del Oficio N° 887/OAJ del 11 de mayo de 2011 proferido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 162 Ibíd. Enuncia los requisitos de la demanda, entre se señalan “(...) 2. Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (...)”. A su vez, el artículo 163 indica que “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)”.

1. Mirados los anteriores requerimientos, de cara a la demanda instaurada encuentra el Despacho una falencia con relación a la individualización del acto, como quiera que en las pretensiones de demanda indica: “*QUE SE DECLARE LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el OFICIO N° 887/OAJ del 11 de 11 Mayo (...)*”, es decir, falta la anualidad del acto administrativo demandado.

Ahora bien, el poder otorgado por el demandante señala “*que se decrete la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° 887 OAJ del 11 de 2011*”, como se

evidencia tampoco está correctamente individualizado, pues no se indicó la fecha exacta del acto administrativo demandado.

Con base en lo anterior, se deberá allegar un nuevo poder y corregir la demanda, más aún en las pretensiones, en relación con la fecha del acto administrativo demandado. El poder que habrá de aportarse debe contener las normas de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte al togado, el cuidado que debe tener en el momento de realizar el poder, como quiera que el poder aportado al expediente cuenta con enmendaduras.

Junto con el escrito de cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho. De conformidad a lo establecido en el artículo 197 del CPACA dado que se debe realizar la notificación electrónica de la demanda, deberá el apoderado allegar en formato WORD o PDF el escrito inicial de la demanda, así como el escrito de cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con la exigencia efectuadas por el despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

Se reconoce personería al Doctor **GONZALO ORTÍZ RINCÓN**, abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 123.057 del C.S de la J., conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

VGZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA

Secretaria